

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 semestre y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La crisis que atraviesa nuestra agricultura responde en su origen á causas tan complejas y ofrece en su proceso tan varios accidentes, que no cabe abrigar, ni sería licito al Gobierno difundir, engañosas esperanzas de un remedio inmediato obtenido por la aplicación de fórmulas radicales, cuya propia sencillez las hace amables á los intereses directamente halagados, pero cuyos estragos, en la actual organización económica y tributaria, importa apreciar y prevenir á quien representa el principio regulador y armónico en la compleja y accidentada vida del Estado.

Aun limitada «así», por consejo de la prudencia, la obra que al presente incumbe al Gobierno, no permite descanso, toda vez que tantos signos revelan la gravedad de las circunstancias, y que aun pagando tributo de justicia á ciertas nobles iniciativas individuales y colectivas cuyos generosos esfuerzos merecen aplauso y estímulo, es harto conocida para ocultada la atonía de las clases productoras, sumisas ante las contrariedades, cohibidas largo tiempo por la fiscalización del Estado, y no pocas veces también avasalladas por los monopolios y privilegios dispensados á poderosos absorbentes organismos financieros.

En verdadero abandono y censurable deserción de sus deberes incurriría el Gobierno adoptando la indolente y pasiva actitud que el temor á las situaciones difíciles y á los empeños arriesgados inspira; ni es bien rehuir indeclinables responsabilidades justificando la propia flaqueza con la ajena y poniendo por escudo de la voluntad desmayada ó perezosa, gallardas profesiones de vagnedades doc-

trinales, tan fácil y perniciosamente confundidas con los verdaderos principios científicos, esencialmente vivificadores y fecundos. Los elementos activos del país, cuyo trabajo fertiliza nuestra tierra y nutre nuestro Tesoro, necesitan y merecen que el Gobierno los asista con paternal solicitud é incansable celo.

Los precios de transporte, factor de importancia capital, extraño á la acción de las energías privadas, inspiraron hondas y provechosas preocupaciones á los ilustres antecesores del Ministro que suscribe; pero la opinión pública bien aconsejada exige nuevas y trascendentales medidas, de innegable gravedad, y cuya adopción apremia é importa alcanzar, sin daño de ningún interés legítimo, ni mucho menos de ningún derecho perfecto.

Este problema y el de obtener la aplicación inmediata de algunas de las múltiples combinaciones del crédito agrícola, cuya acción bienhechora opera tantas maravillas en otros países, son objeto de preferente estudio para el Gobierno de V. M. seguro de que si logra traducir en actos sus propósitos, habrá satisfecho, por obra de la suerte ó del acierto, las más vivas y apremiantes aspiraciones del país.

Aparte estos graves problemas, cuya misma complejidad no ha permitido aún al Ministro que suscribe someter á la aprobación de V. M. las soluciones objeto de su estudio, constituye un deber rudimentario de prudencia para el Gobierno ocurrir dentro de su esfera propia al fomento de organismo que sirvan de guía y dirección á la industria y al capital, salvando, si á tanto alcanza su eficacia, los conflictos, y cuando menos previniendo los daños que en la riqueza nacional producen crisis determinadas por una profunda alteración en las condiciones del mercado.

En la doctrina científica como en la esfera práctica no ha sido innaccesible al progreso el orden económico que cual todos los de la vida experimenta en los días que corren radicales transformaciones, sustituyéndose á la actuación de unos cuantos principios elementales y á la lucha de escaso número de intereses un sistema complejo de doctrina y una mecánica complicada de fuerzas.

El gran movimiento que en la economía de los pueblos han ocasionado agentes diversos, como las más rápidas comu-

nicaciones, la facilidad de los cambios, la constante sustitución de unas primeras materias por otras y el progreso incesante de la industria, ha influido por modo tan extraordinario en el mercado, que ensanchándolo á medida de tantos adelantos, revistiéndole de un carácter de grave inseguridad, y haciéndole sentir bruscas alteraciones, se ve obligado todos los días á variar de método y de forma, surgiendo diversos organismos llamados á cumplir los propios fines, y que unos á otros se suceden como la moderna agencia, y á la novísima Comisión está reemplazado el poderoso Sindicato, evolución natural, si se considera que cuanto en la lucha es más empeñada y mayor el riesgo, tanto más necesita el productor escudarse y aperebirse al combate con las armas de la previsión y el concurso de los esfuerzos colectivos.

El desfallecimiento de la iniciativa individual es tan grande, que salvo raras y plausibles excepciones, nuestros productores no se preocupan de facilitar la exportación, y esperan que el agente ó el comisionista compren la cosecha por precios poco remuneradores, transformando muchas veces en pérdidas las exiguas ganancias en beneficio de intermediarios, cuyas especulaciones, no sólo perjudican de presente, sino que muchas veces desacreditan para el porvenir los mismos productos objeto de su tráfico.

A evitar en lo posible estas contingencias, á procurar los remedios que tal estado de cosas exige, dedican preferente atención este Ministerio y el de Estado, deseosos por su parte de facilitar á los ricos productos de nuestro fértil suelo, mercados extranjeros, arrancándolos á las manos interesadas, ya que no enemigas de los agentes de venta y á una serie de disposiciones que activa y concertadamente estudian ambos Ministerios, pertenece el proyecto de decreto que el Ministro que suscribe somete á la aprobación de V. M., encaminado á facilitar la exportación de vinos y caldos espirituosos, que constituye una de las fuentes más importantes de la riqueza agrícola nacional.

La creación de pósitos de muestras y venta de vinos en el extranjero, que con la de estaciones enotécnicas para promover, auxiliar y facilitar el comercio, constituye el objeto de este proyecto, esta-

ba demandada con urgencia por la opinión pública; y el Gobierno, creyendo interpretarla y servirla, ha buscado el medio de que nuestros productores experimenten las ventajas sin temor á los riesgos del ensayo. De esperar es que con tal ejemplo despierten las iniciativas de los agricultores; que éstos piensen cuánto les importa la creación de organismos que permitan hacer el comercio exterior con garantías para sus intereses, al mismo tiempo que con ventaja para la producción nacional; que les estimulen á mejorar la fabricación de nuestros caldos, poniéndolos en condiciones de no temer la concurrencia de otros países, y les enseñen el camino para legar á conocer bien las necesidades de los mercados, que tenemos derecho á conquistar, y que conquistaremos de seguro si aprovechando las condiciones variadas de nuestro suelo, ofrecamos productos legítimos y bien elaborados que puedan competir con ventaja con los de las demás naciones de producción análoga á la nuestra.

Seguro está el Ministro que suscribe de que durante el tiempo que el Gobierno ocurre á esta necesidad, las Asociaciones de vinitores, las Cámaras de Comercio de la Península y del extranjero y los Sindicatos que la iniciativa individual cree, lograrán concertarse para organizar por su cuenta Sociedades que constituyan, con carácter permanente, los depósitos de venta en comisión de los vinos que con carácter transitorio y por vía de ensayo tan sólo organiza el Estado.

Estos depósitos y la creación al par de ellos de las estaciones enotécnicas, cuyos Directores, á más de analizar los vinos que lleguen al depósito se encarguen de la formación de un reducido número de tipos comerciales, estudien las mezclas que deben hacerse, las enfermedades que padezcan, aprendan los métodos preventivos y curativos aconsejados por la biología, persigan y denuncien toda falsificación, organicen muestrarios, informen al Gobierno acerca de cuanto interese á la producción vinícola, necesidades del mercado, gustos y exigencias del consumidor, sistema de elaboración de marcas acreditadas, y en general de todo cuanto pueda contribuir al conocimiento de la producción y comercio del vino, confía el Ministro que suscribe que han de facilitar poderosamente el fomento de la exportación

y la difusión de los estudios ampelográficos, tan indispensables á nuestros viticultores y fabricantes, asegurando el éxito en una competencia noble y honrada con las demás naciones productoras.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 20 de Agosto de 1888.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

José Canalejas y Méndez.

Real decreto.

En virtud de las razones expuestas por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Gobierno establecerá en las ciudades del extranjero que juzgue conveniente, y desde luego en París, Londres y Hamburgo, estaciones enotécnicas, con objeto de promover, auxiliar y facilitar el comercio de vinos españoles puros y legítimos y el de aguardientes y licores procedentes de vino.

Art. 2.º El Ministerio de Fomento, de acuerdo con el de Estado, á propuesta de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, nombrará para cada una de las estaciones un Director técnico enólogo, que dependerá de los Cónsules generales ó Cónsules de España, en las poblaciones donde éstas se establezcan. Este Director, además de auxiliar á los Consulados como asesor técnico en todas las cuestiones relativas á la creación, desenvolvimiento y defensa del comercio de vinos, estará encargado de estudiar las condiciones y necesidades del mercado del país en que resida, informando detalladamente acerca de estos extremos á los Ministerios de Fomento y de Estado.

Art. 3.º En tanto las Asociaciones de viticultores y las Cámaras de Comercio de la Península y del extranjero se ponen de acuerdo con el fin de organizar sociedades para constituir depósitos de venta en comisión de los vinos, aguardientes y licores españoles en las ciudades en que las estaciones se establezcan, el Ministro de Fomento, de acuerdo con el de Estado, celebrará contratos con Sociedades ó casas de comercio de gran respetabilidad que posean extensas relaciones mercantiles en la nación donde se haya creado la estación enotécnica y capital bastante para organizar en grande escala estos depósitos de venta en comisión de vinos, aguardientes y licores procedentes de vino genuinamente españoles. Estos contratos durarán sólo un año, término que el Gobierno considera suficiente para que la iniciativa particular organice con ventaja estos depósitos, cuya utilidad habrá podido apreciar con el ensayo hecho por el Gobierno.

Si al terminar el primer año no se hubieran podido poner de acuerdo los viticultores, y el esfuerzo individual y colectivo de éstos no hubiera conseguido la organización de estas Sociedades por su cuenta, podrá el Gobierno prorrogar por un año más su contrato con la casa encargada del depósito. En las contrataciones que otorgue el Gobierno se establecerá de antemano el tanto por ciento que los propietarios del vino deberán abonar á la casa encargada de la venta en comisión.

Art. 4.º Si los estatutos de las Sociedades ó las condiciones del contrato á que se refiere el artículo anterior merecen la aprobación de los Ministerios de Fomento y de Estado, y las Sociedades ó casas de comercio reúnen todos los requisitos necesarios, á juicio de los mismos Ministerios, previo informe de las Embajadas, Legaciones y Consulados de España, de las Cámaras de Comercio establecidos en el país respectivo y de las personas ó Corporaciones á las que se crea oportuno consultar, se les concederá durante el tiempo que se considere necesaria una subvención proporcionada á los sacrificios que hagan para plantear el negocio y á los servicios que presten para facilitar la venta del vino confiado á su depósito.

Art. 5.º Para que la casa de comercio que establezca el depósito de vinos españoles pueda disfrutar de la subvención mencionada en el artículo anterior y de las ventajas que le proporcionará la garantía que para el consumidor significa la inspección del Gobierno de S. M., será necesario que además de aceptar las condiciones del contrato mencionado, se comprometa:

1.º A no vender más que vinos puros españoles, no recibiendo en el depósito vinos adulterados ó sofisticados, ni tolerando que en él se efectúe ninguna operación considerada como falsificación ó adulteración de los vinos.

2.º A poner el depósito bajo la vigilancia é inspección del Director de la estación enotécnica, y á permitir que éste, por encargo de los productores ó comerciantes españoles, dueños del vino ó por delegación del Cónsul de España, cuando éste lo considere conveniente intervenga en las operaciones que se efectúen en el depósito.

Art. 6.º El Director de la estación enotécnica estará encargado:

1.º De analizar los vinos que lleguen al depósito, debiendo enviar al Ministerio de Fomento, al Gobernador de la provincia de donde proceda el vino y al remitente un informe sobre la calidad del vino remitido, manifestando en él las buenas condiciones que es necesario conservar, ó los defectos que se deban corregir.

Si el vino presentado en el depósito hubiera sido reconocido á su salida de España en los laboratorios creados por Real decreto de 9 de Diciembre de 1887 y dado como puro, y el análisis hecho en la estación enotécnica lo desechara como adulterado, podrán los remitentes pedir al Cónsul se haga un tercer reconocimiento en discordia, que deberá llevar á cabo, á costa de quien lo pida, un Profesor de los laboratorios oficiales del país.

Si el vino no hubiere sido analizado á su salida de España, y el dictamen del Jefe de la estación enotécnica fuera contrario á su admisión, podrá el remitente hacer que los reconozca un perito designado por él, y en caso de discordia el Cónsul designará como tercero, á costa del remitente, un Profesor del laboratorio oficial del país en que esto acontezca.

2.º De procurar, de acuerdo con la Sociedad ó casa que halla establecido el depósito, la formación de un reducido número de tipos comerciales de vino según las necesidades del mercado. Para ello deberá estudiar las mezclas que deban hacerse, y aconsejará á los productores métodos de vinificación que deban emplear.

3.º De velar por la conservación del vino en depósito, estudiando las enferme-

dades que padezcan, y procurando curarlas, observando si las tenía á la salida de España, si las ha contraído durante el viaje ó adquirido en el depósito, dedicándose con particular atención á aprender los métodos preventivos y curativos aconsejados por los constantes adelantos de los estudios biológicos.

4.º De señalar á la atención del Gobierno, y de denunciar á las Autoridades del país en que esté establecida la estación enotécnica, toda venta de vinos españoles adulterados ó falsificados, procedan ó no del depósito.

5.º De formar en el depósito y en la Cámara española de Comercio, si ésta lo solicitase, un muestrario de vinos de producción española, analizando cada una de las muestras y acompañándola, además del análisis, de los datos sobre precios, cantidad de vino, del tipo, facilidades para el transporte, etc., etc.

6.º De hacer una revista semanal del mercado, de los precios corrientes, de las existencias en éste y de las del mercado y de las contingencias del transporte, según las estaciones. Dicha revista la remitirá al Ministerio de Fomento, que le hará publicar en la *Gaceta* y en los *Boletines oficiales* de las provincias.

7.º De contestar á cuantas preguntas y consultas le dirijan las Cámaras de Comercio, Sindicatos, Sociedades vinícolas, productores ó comerciantes sobre el comercio de vinos del país donde se halle establecida la estación.

8.º De redactar una Memoria anual, en la que consigne un estudio sobre la producción vinícola, sobre las necesidades del mercado, gustos y exigencias del consumidor; métodos racionales de vinificación empleados en el país ó en aquellos cuyos vinos nos hacen competencia, sistema de elaboración de las marcas más acreditadas, cuyos vinos son similares á algunos españoles, leyes contra las adulteraciones, régimen fiscal á que están sometidos los vinos y los alcoholes, procedimientos más perfectos de análisis de vinos comprobando experimentalmente sus resultados; estado actual y progreso de los conocimientos ampelográficos y de la enseñanza de la viticultura y enología, y en general, de todo cuanto pueda contribuir al conocimiento de la producción y comercio del vino.

9.º De inspeccionar, si se le encarga, ó de auxiliar, si se solicita, las Sociedades ó casas destinadas al fomento del comercio de productos españoles.

Art. 7.º Todos los servicios que el Director de la estación enotécnica preste en el ejercicio de su cargo á los comerciantes y exportadores de España serán gratuitos.

Art. 8.º Los Jefes de los laboratorios en España estarán obligados á realizar gratuitamente el análisis de los vinos que hayan de exportarse con destino á las estaciones enotécnicas y depósitos de venta, expidiendo certificación duplicada para el exportador y el Director de la estación adonde fueren exportados, del análisis hecho, y asimismo á remitir mensualmente á los Directores de las estaciones datos sobre la producción y el comercio vinícola, que puedan servir para ilustración de éstos y para el mejor cumplimiento de las obligaciones que les impone el artículo 6.º

Art. 9.º Las plazas de Directores en las estaciones enotécnicas se proveerán por

concurso entre los que acrediten que tienen los conocimientos de ampelografía, viticultura, enología, y sobre todo enoquímica, que les hagan aptos al desempeño de las importantes funciones que se les encomienden. Dichas plazas se proveerán lo más pronto posible, enviándose inmediatamente los designados para ellas á estudiar en el extranjero en las estaciones, laboratorios y principales mercados los métodos y procedimientos en uso en las naciones más adelantadas.

Art. 10. Un reglamento especial determinará la organización detallada de las estaciones, el sueldo del personal adscrito á las mismas y sus deberes, así como las condiciones admisión de los vinos españoles que se remitan á los depósitos.

Art. 11. Los gastos que origine el establecimiento de estas agencias se satisfarán con cargo al cap. 19, art. 2.º del presupuesto del Ministerio de Fomento.

Art. 12. El Ministro de Fomento queda autorizado para suprimir cualquiera de las agencias creadas en virtud de este decreto.

Del mismo modo queda facultado para dictar los reglamentos, órdenes é instrucciones que exige el cumplimiento del mismo.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

José Canalejas y Méndez.

GOBIERNO CIVIL

Vigilancia.—Negociado 3.º

El día 1.º de Septiembre próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en las oficinas de la Inspección de Vigilancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, sita en la calle de Juanelo, núm. 16, la venta en pública subasta de una pollina, bajo el tipo de tasación, que se hallará de manifiesto en el local designado, cuyo acto se verificará ante el Inspector Jefe del referido distrito.

Madrid 25 de Agosto de 1888.—El Gobernador, Alberto Aguilera Velasco.

Vigilancia.—Negociado 5.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca de dos caballerías mayores, cuyas señas se expresan á continuación, las cuales fueron sustraídas en el pueblo de Alpedrete la mañana del 21 del actual; y caso de ser habidas serán puestas á disposición del Juzgado de primera instancia de San Lorenzo del Escorial.

Asimismo encargo á dichas Autoridades procedan á la busca y captura del autor ó autores de la sustracción de las mencionadas caballerías, poniéndolas á disposición del referido Juzgado.

Señas.

Un caballo de pelo castaño, de cinco años de edad, próximo á la marca, con la oreja derecha despuntada, una pequeña estrella en la frente, recortada la crin desde la cruz á la mitad del pescuezo y un poco sobado de la collera.

Una yegua, pelo negro, edad cerrada, como de seis y media cuartas de alzada, lunares blancos en los costillares y en ambas llanas un marco de esta forma M. Madrid 28 de Agosto de 1888.—El Gobernador, Alberto Aguilera y Velasco.

Administración de Contribuciones de esta provincia.

PRIMER TRIMESTRE DE 1888-89

Debiendo darse principio en 29 del actual á la recaudación de la contribución industrial de esta Corte, correspondiente á dicho trimestre, esta Administración ha resuelto hacer públicas las observaciones siguientes:

1.ª La recaudación está dividida en las zonas que marca el estallo inserto á continuación:

Zonas.	DISTRITOS	RECAUDADORES	OFICINAS
1.ª	Palacio, Latina é Inclusa.....	D. Ramón del Valle y D. Pedro Mendieta.....	Estudios, 2, 2.º izquierda, y Leganitos, 58, 1.º derecha.
2.ª	Buenavista.....	Felipe Marañón.....	Barquillo, 24, 2.º
3.ª	Audiencia y Centro.	Pedro Mañueco.....	San Sebastián, 2, 2.º
4.ª	Congreso y Hospital	José Royo y Agustín Bordería.	Plaza de Santa Ana, 15, tienda, y Zurita, 15 duplicado, 2.º
5.ª	Hospicio y Universidad.....	Benito Pérez y José Daganzo..	Hortaleza, 41, principal, y Ja-cometrezo, 80, pral. izqda.

2.ª De conformidad á lo dispuesto en el art. 33 de la instrucción de Recaudadores, la recaudación se efectuará en el domicilio de los contribuyentes, el cual constará en los recibos figurados por virtud de los avisos facilitados por los mismos á esta Administración, practicándose dicho servicio desde el indicado día 29 hasta el 10 de Septiembre próximo venidero, excepto los feriados.

3.ª Los contribuyentes exigirán y conservarán el recibo talonario, facilitado y sellado por esta Administración y firmado por el Recaudador, pues sólo con la presentación del documento aludido podrá justificar el pago, siendo nulo cualquier otro que pueda mediar entre el contribuyente y la recaudación.

4.ª Los Recaudadores no tienen facultades para enmendar los nombres, cantidad ni ninguna de las partes esenciales de los recibos; y cuando cualquiera de los contribuyentes no quiera pagarlo por tener alguno de estos errores, se personará el Recaudador en esta oficina, la cual hará la salvedad que proceda por medio de nota que escribirá y autorizará al respaldo de los documentos en que la falta aparezca, y en esta disposición no podrá ya el deudor negarse á pagarlo, bajo la pena de incurrir en los apremios de Instrucción.

5.ª El contribuyente que al cambiar de domicilio ha descuidado la obligación de dar el oportuno aviso, no podrá producir reclamación porque no se le lleven los recibos al que se haya trasladado.

Madrid 26 de Agosto de 1888.—El Administrador, Lorenzo Sánchez.

AYUNTAMIENTOS

Lozoya del Valle.

Con la autorización superior competente, esta Corporación que presido arrienda en subasta pública, que tendrá lugar en su Sala Consistorial el domingo 30 de Septiembre próximo, desde las diez de su mañana en adelante, los siguientes aprovechamientos forestales de sus montes:

El de leñas del monte Mata-aguda; tasado en.....	3.500 ptas.
El de id. id. titulado El Carretero; en.....	1.250 »
El de pastos para 100 reses lanares y 30 vacunas de Valdierno ó Fuensanta; en.....	170 »
El de id. para 50 cabras y 15 vacunas de Valdeperdices; en.....	100 »
El de id. para 10 reses vacunas del monte La Retama; en.....	55 »
El de id. para 65 reses lanares del monte El Raso; en.....	65 »
El de id. para 50 lanares del monte El Puerto; en.....	50 »
El de id. para 500 cabezas lanares del monte Peña Hueca; en.....	500 »
El de id. para 20 reses va-	

cunas del id. titulado Palancar; en.....	70 ptas.
El de id. para 200 lanares del Mata-aguda hasta 31 de Marzo de 1889; en....	100 »
El de id. para 12 reses vacunas del titulado La Hoya; en.....	60 »
El de id. para 500 lanares y 200 vacunas de la Dehesa boyal titulada Soto-Garganta, excepto los tranzones Garganta Sembra y Mata de los Ladrones que están de tallar; tasados los pastos de este aprovechamiento en....	1.500 »
El de id. para 70 cabrio y 10 vacuno del monte Fuentelinosa; en.....	100 »
El de id. para 200 lanares y 50 cabrio del monte Cerros ó Cerezos; en....	300 »
El de id. para 100 lanares y 25 cabrio del monte Cerro Puerto; en.....	100 »
El de id. para 15 reses vacunas del monte El Carretero hasta 31 de Marzo de 1889; en.....	50 »
El de id. para 100 lanares y 20 vacunas del monte Brazo Izquierdo; en....	200 »
El de id. para 10 reses va-	

cunas del monte Las Canales; tasado en..... 50 ptas.
El de id. para 1.000 lanares y 150 vacunas del monte La Sierra; tasado en..... 1.250 »

Los pliegos de condiciones por que se han de regir estos aprovechamientos se encuentran de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Lozoya 26 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Gonzalo Parra.

Móstoles

La noche del 24 al 25 del que cursa desaparecieron de este término dos caballerías menores, cuyas señas se expresarán, de la propiedad de Doña Inocencia Torrejon, vecina de esta villa. Se ruega á las Autoridades en cuyo término fueren habidas, se sirvan ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía.

Señas.

Una borrica rucia, cerrada, de buena alzada, con hierro en el hocico, figura C y rajada la punta de la oreja derecha.

Una bucha, también rucia y de mucha alzada, de 20 meses de edad y con hierro en el hocico, de esta figura Y.

Móstoles 26 Agosto de 1888.—P. O., Andres Rodriguez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

CENTRO

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia de fuera y Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria hago saber que en dicho Juzgado y Secretaria del que autoriza, pende sumario criminal de oficio contra dos sujetos llamados, uno Cristóbal Gil, alias *El Malagueño*, de unos 34 á 36 años de edad, de estatura más bien alta, color moreno, poco bigote, habla el andaluz claro, viste sombrero hongo, pantalón claro y americana negra, teñido el pelo de la cabeza algo gris; y otro conocido por *El Toboso*, de unos 40 años de edad, estatura regular, delgado, picado de viruelas, muy afeitado, viste sombrero hongo negro, traje de cazadora, y habla también el andaluz muy cerrado, cuya filiación actual, domicilio y paradero se ignoran, por lo que se les cita y llama para que dentro del término de 10 días comparezcan en este Juzgado ó en la Cárcel Modelo de esta Corte á responder á los cargos que les resultan en el expresado sumario; bajo apercibimiento que de no hacerlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares, procedan á la busca y captura de los referidos Cristóbal Gil, alias *El Malagueño* y el conocido por *El Toboso*, para que tenga lugar lo acordado.

Dado en Madrid á 21 de Agosto de 1888.—José Rodríguez Zapata.—El Secretario, Eustaquio Santos Manso.—Es copia.—Eustaquio Santos Manso.

NORTE

En virtud de providencia dictada en

24 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del Norte de esta capital, se ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía deducida por Doña María de los Dolores Monasterio y Bascuñán, por sí y como representante legal de su hijo D. César Romero y Monasterio y D. Hipólito y D. José Romero y Monasterio, dueños de la casa núm. 4 duplicado moderno de la calle de Lavapiés de esta Corte, parte de los números 1 y 5 antiguos de la manzana 43, sobre que se declaren extinguidos por prescripción los créditos hipotecarios constituidos por D. Antonio Giardoni, á favor de D. José Martín y Don Prudencio María Berriozábal, por 50.000 reales, según escritura otorgada en 19 de Septiembre de 1839, ante el Notario Don Claudio Sanz y Barea, y por Doña Josefa Gago y González, á favor de D. Benito y D. Salvador Jiménez Alfaro por 53.000 reales de capital, según escrituras formalizadas en 30 de Marzo de 1854 y 21 de Junio de 1862, ante el Notario D. José María Poó, cuyos gravámenes aparecen impuestos sobre el expresado inmueble; y en su consecuencia se ha conferido traslado de tal demanda á D. José Martín, D. Prudencio María Berriozábal, D. Benito y D. Salvador Jiménez Alfaro, á sus herederos y causahabientes y á cuantas personas se crean con derecho á tales créditos, á fin de que dentro del improrrogable término de nueve días comparezcan en forma á contestarla.

En su virtud, yo el Escribano los emplazo por medio de la presente cédula, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, mediante á ignorarse el domicilio y paradero de los demandados, á fin de que dentro del expresado término de nueve días comparezcan por medio de Procurador y con la dirección del Letrado á contestar la repetida demanda, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 25 de Agosto de 1888.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. 192

ALCALÁ DE HENARES

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, fecha 20 del actual, se sacan á pública subasta los créditos correspondientes á la quiebra del comerciante que fué de esta plaza D. Pablo Azcárate, en la forma siguiente:

Un lote de los créditos realizables que figuran en la relación presentada en autos por el quebrado, sirviendo de tipo la suma total de su importe, que asciende á la cantidad de 3.663 pesetas 7 céntimos; pero se admitirá postura en la subasta por las dos terceras partes de la indicada cantidad.

Otro lote de créditos dudosos, importantes la suma de 1.071 pesetas 79 céntimos, de la cual se rebaja para la subasta un 25 por 100, admitiéndose postura por las dos terceras partes, deducido dicho 25.

Para el acto del remate se ha señalado el día 22 de Septiembre próximo venidero, á las diez de la mañana, en el local de este Juzgado, y estarán de manifiesto los antecedentes en la Escribanía actuaria hasta el día de la subasta; debiendo consignar los que deseen tomar parte en la misma el 10 por 100 previamente al acto del remate.

Alcalá de Henares 27 de Agosto de 1888.—V.º B.º —J. Rodríguez.—El actuario, Luis Acevedo. 193

ANUNCIOS

Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por Gas.

Resumen de las cuentas de explotación de las ocho fábricas de Madrid, Jerez, Cartagena, Alicante, Valladolid, Burgos, Pamplona y Logroño, en 31 de Diciembre de 1885.

INGRESOS		Pesetas.	Pesetas.
Gas vendido.....		5.880.424 13	
Productos secundarios y residuos.....		1.907.079 76	
Alquileres de contadores.....		245.431 11	
Beneficios sobre inventarios y varios.....		23.384 42	
Gas en almacén en 31 de Diciembre de 1885.....		6.043	
			8.062.062 42
GASTOS			
ADMINISTRACIÓN			
Consejo de administración.....	60.611 43		
Dirección, Contabilidad y Caja.....	138.868 04		
Gastos generales, alquileres, contribuciones, seguros, anuncios, contencioso y varios.....	463.649 30		
Gambios é intereses.....	169.681 60		
Derechos de timbre y de transmisión de títulos de la Compañía.....	122.913 10		
Intereses de las obligaciones.....	1.199.897 50		
Amort. de 652 oblignes.....	309.700		
	1.509.597 30		
		2.467.323 19	
FABRICACIÓN			
Materias empleadas en la fabricación del gas.....	2.388.436 17		
Calefacción de los hornos (cok, carbón, etc.).....	477.166 74		
Personal y mano de obra.....	359.466 32		
Entretenimiento de las fábricas, hornos, retortas y material.....	249.826 19		
Gastos accesorios de destilación, depuración y gastos generales.....	100.329 20		
		3.766.424 82	
SERVICIO DEL ALUMBRADO Y DE LA CANALIZACIÓN			
Entretenimiento de la canalización y de los aparatos.....	126.040 87		
Personal y agentes.....	219.354 90		
Gastos generales.....	18.796 68		
		364.192 45	
Gas en almacén en 1.º de Enero de 1885.....		5.523 40	
			6.603.463 86

Resultados de la explotación del ejercicio de 1885.... 1.438.596 36

V.º B.º=El Presidente del Consejo de administración, L. Figuerola.—El Jefe de la Contabilidad general, José Lagravere.

Resumen de la cuenta general en 31 de Diciembre de 1885.

ACTIVO		Pesetas.
Fábricas y dependencias.....		30.091.312 48
Acciones canjeadas.....		11.400.000
Acopios y repuestos.....		2.718.337 31
Cajas.....		104.098 20
Facturas de Diciembre de 1885 á cobrar en Enero.....		211.337 81
Deudores varios y cuentas de orden.....		4.186.448 86
TOTAL DEL ACTIVO.....		48.711.534 86
PASIVO		
Capital:		
46.250 acciones en circulación.....		"
1.750 idem amortizadas.....		22.800.000
48.000		
Empréstitos:		
49.870 obligaciones en circulación.....	20.793.721 20	
4.130 idem amortizadas.....	1.696.912	
34.000		22.490.633 20
Reserva ordinaria de los años 1866 á 1884.....		438.683 23
Reserva especial.....		146.840 28
Acreedores varios.....		1.033.731 76
652 obligaciones amortizadas á reembolsar, sorteo de 25 de Noviembre de 1885.....		309.700
Saldo de las cuentas de explotación:		
Reserva del ejercicio de 1884.....	11.349 81	
Beneficio del ejercicio de 1885.....	1.438.596 36	
		1.469.946 37
TOTAL DEL PASIVO.....		48.711.534 86

V.º B.º=El Presidente del Consejo de administración, L. Figuerola.—El Jefe de la Contabilidad general, José Lagravere.

Resumen de las cuentas de explotación de las ocho fábricas de Madrid, Jerez, Cartagena, Alicante, Valladolid, Burgos, Pamplona y Logroño, en 31 de Diciembre de 1886.

INGRESOS		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Gas vendido.....			5.516.027 23	
Productos secundarios y residuos.....			1.816.593 60	
Alquileres de contadores.....			230.822 06	
Beneficios sobre inventarios y varios.....			27.471 03	
Gas en almacén en 31 de Diciembre de 1886.....			7.037	
				7.597.970 94
GASTOS				
ADMINISTRACIÓN				
Consejo de Administración.....	69.109 93			
Dirección, Contabilidad y Caja.....	140.388 87			
Gastos generales, alquileres, contribuciones, seguros, anuncios contencioso y varios.....	327.161 62			
Gambios é intereses.....	134.331 62			
Derechos de timbre y de transmisión de títulos de la Compañía.....	106.020 06			
Intereses de las obligaciones.....	1.184.412 30			
Amortización de 683 obligaciones.....	324.423			
		1.508.837 30		
			2.286.069 62	
FABRICACIÓN				
Materias empleadas en la fabricación del gas.....	2.466.531 86			
Calefacción de los hornos (cok, carbón, etc.).....	436.207 43			
Personal y mano de obra.....	356.167 33			
Entretenimiento de las fábricas, hornos, retortas y material.....	269.397 10			
Gastos accesorios de destilación, depuración y gastos generales.....	110.003 10			
			3.638.506 82	
SERVICIO DEL ALUMBRADO Y DE LA CANALIZACIÓN				
Entretenimiento de la canalización y de los aparatos.....	136.916 79			
Personal y agentes.....	229.037 28			
Gastos generales.....	22.817 25			
			388.791 32	
Gas en almacén en 1.º de Enero de 1886.....			6.043	
				6.319.410 76
Resultados de la explotación del ejercicio de 1886.....				1.278.560 18

V.º B.º=El Presidente del Consejo de administración, L. Figuerola.—El Jefe de la Contabilidad general, José Lagravere.

Resumen de la cuenta general en 31 de Diciembre de 1886.

ACTIVO		Pesetas.
Fábricas y dependencias.....		30.333.103 78
Acciones canjeadas.....		11.400.000
Acopios y repuestos.....		2.887.729 06
Cajas.....		99.166 37
Facturas de Diciembre de 1886 á cobrar en Enero.....		223.339 16
Deudores varios y cuentas de orden.....		3.527.729 14
TOTAL DEL ACTIVO.....		48.473.067 51
PASIVO		
Capital:		
45.834 acciones en circulación.....		22.800.000
2.165 idem amortizadas.....		
48.000		
Empréstitos:		
49.187 obligaciones en circulación.....	20.508.937 32	
4.813 idem amortizadas.....	1.981.693 68	
34.000		22.490.633 20
Reserva ordinaria de los años 1886 á 1885.....		467.835 20
Reserva especial.....		143.123 74
Acreedores varios.....		837.069 98
683 obligaciones amortizadas á reembolsar, sorteo del 15 de Noviembre de 1886.....		324.423
Saldo de las cuentas de explotación:		
Reserva del ejercicio de 1885.....	131.398 21	
Beneficio del ejercicio de 1886.....	1.278.560 18	
		1.409.958 39
TOTAL DEL PASIVO.....		48.473.067 51

V.º B.º=El Presidente del Consejo de administración, L. Figuerola.—El Jefe de la Contabilidad general, José Lagravere.